



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2023.00877.00

DEMANDANTE: JHON ARTURO PEREZ PARRA

DEMANDADO: BLANCA LACINIA CAMPO GUTIERREZ Y RUPERTO MORRON DE LA HOZ

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,  
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizoró que en su pretensión el demandante pide la restitución de un inmueble con base a un contrato suscrito por el termino de 6 meses con un canon por valor de \$1.350.000, así:

**SEGUNDA. PRECIO DEL CANON, OPORTUNIDAD Y LUGAR DE PAGO.-**  
**LA ARRENDATARIA** pagará al **ARRENDADOR** mensualmente a su orden, dentro de los primeros cinco días de cada periodo contractual al arrendador o a su orden, por concepto de canon de arrendamiento, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/L. ON.** Los cuales debe ser consignado o transferido en la cuenta de ahorros No. 779-000193-38 de Bancolombia a nombre de John

**DECIMA SEGUNDA. DURACIÓN.-** Las partes acuerdan como plazo de duración del contrato un periodo de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del **CINCO (05) de NOVIEMBRE de 2021**, prorrogable automáticamente por periodos iguales sucesivos de **SEIS (06) meses**, en caso que ninguna de las partes manifieste su interés de dar por terminado el contrato con **DOS (2) meses** de anticipación al vencimiento del plazo o de la prórroga.

El Despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos de pertenencia se determinara de la siguiente forma:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2023.00877.00

DEMANDANTE: JHON ARTURO PEREZ PARRA

DEMANDADO: BLANCA LACINIA CAMPO GUTIERREZ Y RUPERTO MORRON DE LA HOZ

**“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así:*

**6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2023.00877.00

DEMANDANTE: JHON ARTURO PEREZ PARRA

DEMANDADO: BLANCA LACINIA CAMPO GUTIERREZ Y RUPERTO MORRON DE LA HOZ

***El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”***

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

***“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:***

***1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”***

Tenemos que de acuerdo a la regla para determinar cuantía que define el artículo 26 #6 la cuantía del asunto asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$8.100.000)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000)**, suma esta que está por encima del valor de las pretensiones objeto de la litis, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA** de conformidad con el artículo 17 del CGP.

Corolario de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401  
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2023.00877.00  
DEMANDANTE: JHON ARTURO PEREZ PARRA  
DEMANDADO: BLANCA LACINIA CAMPO GUTIERREZ Y RUPERTO MORRON DE LA HOZ

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 97 de fecha 15 de diciembre de 2023 se notificará el auto anterior.  Santa Marta,  Secretaria,  Margarita Lopez Vides
--

**Firmado Por:**

**Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da026e6f81add52578fee3b31cdef9777c4844f6f5979e37700e2c5feda9cad**

Documento generado en 14/12/2023 01:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**